Resolución No 0206 del 07 de julio de 2023

"Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** para desarrollar la modalidad **Centro Transitorio** en la población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas".

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016,12076 de 2018. 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientos a las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar.

Que la resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y sus modificaciones, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció

que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: *13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional.*

Que mediante Resolución 081 de fecha 2 de febrero de 1993, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica al **CENTRO DE RECEPCIÓN Y OBSERVACIÓN AL MENOR INFRACTOR A LA LEY PENAL "CROMI"**.

Que mediante Resolución 03006 del 11 de diciembre de 2014, se aprobó el cambio de razón social de Centro de Recepción y Observación al Menor Infractor a la Ley Penal" CROMI" por **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** identificado con **NIT 800215578-0.**

Que de conformidad al lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA y Manual Operativo de Medidas y sanciones al proceso judicial SRPA – Restablecimiento en administración de justicia - RAJ, **Centro Transitorio**, en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cesar del ICBF se revisó y aprobó el Proyecto de Atención Institucional - PAI al **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**.

Que el Representante Legal del **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**, mediante oficio radicado **20234140000007892**, solicitó otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **Centro Transitorio** en la población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede Administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 19E #6-32 Barrio La Esperanza, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que la Dirección Administrativa de la Sede Nacional del ICBF mediante memorando 20231223000041693 del 27 de marzo de 2023, emitió concepto de operabilidad de infraestructura para que el **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** preste el servicio al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que la Dirección Regional Cesar del ICBF, mediante resolución 0135 del 04 de mayo de 2023, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las

PÚBLICA

Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, de acuerdo con la labor realizada por el equipo de profesionales designado por la Dirección Regional y de acuerdo con la visita de verificación y revisión documental realizada al material aportado por el **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**, se expidieron conceptos legal, técnico, salud y nutrición, administrativo y financiero de cumplimiento.

Que el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencia de Funcionamiento aprobó mediante **Acta No. 27 del 26 de junio de 2023,** que en la misma sede del **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** desarrolle las modalidades de Centro de Atención Especializada, Centro Transitorio y Centro de Internamiento Preventivo, concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para estas modalidades, asimismo, aprobó la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha el **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de la Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento bienal al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR,** identificado con NIT 800215578-0, ubicado en la sede Administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 19E #6-32 Barrio La Esperanza, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico, salud y nutrición, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad **Centro Transitorio** en la población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una **capacidad instalada de dos (2) cupos**.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de esta institución, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA MARGARITA RIVERA RINCONES
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

Control de Legalidad: Yolena Villero Aroca.
Proyectó: José Angarita Manosalva.

PÚBLICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), notifiqué personalmente al señor(a) **MARIANGEL BARROS FORERO,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.119.837.486** expedida en el municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en calidad de representante legal de la entidad **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** identificado con NIT. **800215578-0,** el contenido de la resolución No. **0206 del 07 de julio de 2023**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en la población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo manifestó que renuncia a los términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:

MARIANGEL BARROS FORERO
C.C. **1.119.837.486**

El que Notifica:

JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
C.C. **1.065.611.172**

PÚBLICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0206 del 07 de julio de 2023

En Valledupar a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)**,** el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al representante legal del **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** identificado con NIT. 800215578-0, el contenido de la resolución No. **0206 del 07 de julio de 2023,** proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en la población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).**

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar

PÚBLICA